

**13322** *ORDEN PRE/2042/2007, de 4 de julio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros.*

El Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros, incorporó a nuestro ordenamiento la Directiva 97/78/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros, y la Directiva 97/79/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se modifican las directivas 71/118/CEE, 72/462/CEE, 85/73/CEE, 91/67/CEE, 91/492/CEE, 91/493/CEE, 92/45/CEE y 92/118/CEE por lo que se refiere a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros.

A fin de prever las necesarias actualizaciones en la normativa comunitaria, con motivo de la adhesión de Rumanía y Bulgaria a la Unión Europea, la Directiva 2006/104/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la agricultura (legislación veterinaria y fitosanitaria) con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía, ha modificado diversas Directivas, incluida la Directiva 97/78/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, para incluir en el territorio aduanero comunitario a los dos nuevos Estados Miembros.

Mediante la presente Orden se incorpora a nuestro ordenamiento el apartado 13.b) de la parte I del anexo de la Directiva 2006/104/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006.

Esta orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, que faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones necesarias para la actualización de sus anexos.

En la tramitación de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados y ha sido informado por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del anexo I del Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros.*

El anexo I del Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros, se sustituye por el que figura como anexo de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

## ANEXO

### «ANEXO I Territorios

1. Reino de Bélgica.
2. República de Bulgaria.
3. República Checa.
4. Reino de España, excepto Ceuta y Melilla.
5. República Federal de Alemania.
6. República de Estonia.
7. República Helénica.
8. Reino de Dinamarca, excepto las Islas Feroe y Groenlandia.
9. República Francesa.
10. Irlanda.
11. República Italiana.
12. República de Chipre.
13. República de Letonia.
14. República de Lituania.
15. Gran Ducado de Luxemburgo.
16. República de Hungría.
17. República de Malta.
18. Reino de los Países Bajos en Europa.
19. República de Austria.
20. República de Polonia.
21. República Portuguesa.
22. Rumanía.
23. República de Eslovenia.
24. República Eslovaca.
25. República de Finlandia.
26. Reino de Suecia.
27. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.»

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**13323** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de abril de 2007, de la Presidencia del Parlamento de Cantabria, por la que se publica la reforma del Reglamento del Parlamento de Cantabria.*

Advertidos errores en el texto de la Reforma del Reglamento del Parlamento de Cantabria, aprobado por el Pleno del Parlamento de Cantabria en su sesión del día 26 de marzo de 2007, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 18 de mayo de 2007, se subsanan aquéllos en la siguiente forma:

1.º Tanto en el Índice como en el propio texto articulado aparece duplicado el Título IV, de modo que a partir del mismo deben reenumerarse todos los Títulos del Índice y del texto articulado incrementando su cifra en una unidad, de la siguiente forma:

El Título IV, «Disposiciones generales de funcionamiento» pasa a ser el Título V.

El Título V, «Del procedimiento legislativo», pasa a ser el Título VI.

El Título VI, «De la delegación de la potestad legislativa en el Gobierno», pasa a ser el Título VII.

El Título VII, «Del otorgamiento de autorizaciones y otros actos del Parlamento con eficacia jurídica directa», pasa a ser el Título VIII.

El Título VIII, «Del otorgamiento y retirada de la confianza parlamentaria», pasa a ser Título IX.

El Título IX, «De las interpelaciones y preguntas», pasa a ser el Título X.

El Título X, «De las proposiciones no de Ley», pasa a ser el Título XI.

El Título XI, «Del examen y debate de comunicaciones, programas o planes del Gobierno e informes que deban remitirse al Parlamento», pasa a ser el Título XII.

El Título XII, «De las comparecencias e informaciones del Gobierno», pasa a ser el Título XIII.

El Título XIII, «Del debate sobre la orientación política del Gobierno», pasa a ser el Título XIV.

El Título XIV, «De las propuestas de nombramientos y de la designación de personas», pasa a ser el Título XV.

El Título XV, «Iniciativa legislativa prevista en el artículo 87.2 de la Constitución y actuaciones ante el Tribunal Constitucional», pasa a ser el Título XVI.

El Título XVI, «De los asuntos en trámite a la terminación del mandato del Parlamento de Cantabria», pasa a ser el Título XVII.

2.º En el texto del apartado 1 del artículo 77, donde dice: «... intervenciones de los Grupo Parlamentarios...», debe decir: «... intervenciones de los Grupos Parlamentarios...».

3.º En el texto del apartado 2 del artículo 117 donde dice: «... para los de éste carácter...», debe decir: «... para los de este carácter...».

4.º En el texto del artículo 191, donde dice: «... designación del senador o senadora...», debe decir: «... designación del Senador o Senadora...».

Santander, 11 de junio de 2007.—El Presidente del Parlamento de Cantabria, Miguel Ángel Palacio García.

*(Publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 123, de 26 de junio de 2007)*